

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA- S.A

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 130 de 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **UNIMINAS S.A.S**, identificada con Nit 832002451-6, constituida por Escritura Publica No. 1148 de la Notaria 34 de Bogotá del 18 de abril de 2005, inscrita en Cámara de Comercio, el 25 de abril de 2005 bajo el No. 987796 del libro IX, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALBERTO GUEVARA VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7221975 y, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA- S.A**, identificada con Nit 860513970-1, constituida por Escritura Publica No. 908 de la Notaria 22 de Bogotá del 17 de mayo de 1983, inscrita en Cámara de Comercio, el 27 de mayo de 1983 bajo el No. 133578 del libro IX, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6743665 quienes en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. **2505**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: (i)** El 14 de mayo de 1994, el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad **PRODECO- PRODUCTOS DE COLOMBIA**, suscribieron contrato de concesión para mediana minería No. **2505**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUACHETA** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, para un área de **807 hectáreas y 3370 metros²**, por el término de **30 años** contados a partir del **8 de marzo de 1996**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. **(ii)** Mediante Resolución No. **1090055 del 28 de marzo de 2003**, inscrita en el Registro Minero Nacional el **9 de julio del 2003**, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones del titular **PRODECO- PRODUCTOS DE COLOMBIA** a favor de la sociedad **UNIMINAS LTDA**. **(iii)** A través de la Resolución No. **3722 del 31 de octubre del 2016**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día **6 de diciembre del 2016**, se ordenó modificar la razón social de la sociedad **UNIMINAS LTDA** por el de **UNIMINAS S.A.S**. **(iv)** Por medio de la Resolución No. **001061 del 10 de diciembre de 2018**, ejecutoriada y en firme el 18 de diciembre de 2018, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la integración de las áreas correspondientes a los contratos de concesión 2505, HGR-09061 e ILC-08002X. ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión producto de la integración autorizada en el artículo anterior, con la placa 2505 (...)**” **(v)** El **19 de febrero de 2019**, la **Agencia Nacional de Minería – ANM** y las sociedades **UNIMINAS S.A.S. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión Integrado No. **2505**, para la Explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una extensión superficial total de **972,7804 hectáreas**, con una duración máxima hasta el **07 DE MARZO DE 2026**, contado a partir del **01 DE MARZO DE 2019**, fecha de su inscripción en Registro Minero Nacional. **(vi)** El Auto **GET No. 000165 del 23 de noviembre de 2020**, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 194 del 23 de noviembre de 2020, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso entre otros apartes indicó lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación, para el Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 194 de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo. (...)**” **(vii)** A través Resolución **VCT No. 000657 del 24 de junio de 2021**, inscrita en Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2021, se resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de**

**ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A**

Formalización Minera No. 2505-014 suscrito entre la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, y la **sociedad UNIMINAS S.A.S** identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y la **Sociedad Inversiones Mineras Vari S.A.S.**, identificada con Nit. 901.164.549-3. (viii) Por medio de la **Resolución VCT No. 000658 del 24 de junio de 2021**, inscrita en Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2021, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015**, suscrito entre la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, y la **sociedad UNIMINAS S.A.S** identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y la **Sociedad Yacimientos San Miguel S.A.S.**, identificada con Nit. 900.708.414-0.(ix) Mediante **Resolución VCT No. 000902 del 06 de agosto de 2021**, inscrita en Registro Minero Nacional el 12 de noviembre de 2021, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-001**, entre la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, y la **sociedad UNIMINAS S.A.S** identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y la **Sociedad Carboquality S.A.S.**, identificada con Nit. 900.036.024-7.(x) A través de la resolución **VCT No. 000944 del 13 de agosto de 2021**, inscrita en Registro Minero Nacional el 18 de marzo de 2022, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-17020**, suscrito entre la **Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A.**, identificada con Nit. 860513970-1, y la **sociedad UNIMINAS S.A.S** identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y la **Sociedad González Ltda.**, identificada con Nit. 900.026.385-8. (...) (xi) Mediante radicado No. **20211001455232 del 29 de septiembre de 2021**, los Representantes Legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, **solicitaron la prórroga del contrato de concesión integrado para la explotación de carbón No. 2505, por un periodo de treinta (30) años.** (xii) Mediante radicado No. **20221001694032 del 10 de febrero de 2022**, la apoderada de la sociedad C.I. MILPA S.A. y el Representante Legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S., titulares del Contrato de Concesión Minera Integrado No. 2505, aportaron **el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para continuar con el trámite de prórroga** del contrato en mención. (xiii) A través de la **Resolución No. 211-13 del 21 de febrero de 2022**, inscrita en Registro Minero Nacional el 05 de abril de 2022, se estableció: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-30026**, suscrito entre la Sociedad **Comercializadora Internacional MILPA S.A.**, identificada con Nit. 860513970-1, y la **sociedad UNIMINAS S.A.S** identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y la **Empresa Mina La Virgen Ltda.**, identificada con Nit. 900.015.112-. (xiv) Con el **Auto GET No. 000096 del 04 de mayo de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 079 del 06 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento técnico allegado por las empresas Comercializadora Internacional MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S., como requisito para la solicitud de la prórroga, dentro del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 143 del 03 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El documento técnico que se aprueba en el presente acto administrativo. (...) - De acuerdo con la tabla anterior, se estima que para el periodo de la prórroga (30 años a partir del 8 de marzo de 2026), (...).** (xv) A través del **Auto GSC-ZC No. 1654 del 27 de diciembre de 2022** notificado por Estado Jurídico No. 217 del 29 de diciembre de 2022, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió: "(...) 1. **APROBAR el Plan de Gestión Social** presentado por las Sociedades UNIMINAS S.A.S y MILPA S.A., titulares del contrato No. 2505, conforme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000023 del 15 de julio de 2022 (...) (xvi) Mediante concepto técnico **GSC-ZC-000236 del 2 de febrero de 2024**, acogido en el **Auto GET No. 96 del 4 de mayo de 2022** notificado por estado 079 del 06 de mayo de 2022, se dispuso remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para adelantar las actuaciones conforme a su competencia conforme a la solicitud de prórroga bajo radicado No. **20211001455232 del 29 de septiembre de 2021**, toda vez que se verificó que las sociedades titulares **se encuentran al día con las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha** (xvii) El 26 de febrero de 2024, el



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, elaboró concepto técnico en el que concluyó. (...) "3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. 2505, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 3.5 No se evidencia pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, acerca de los criterios técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015. De otra parte, no se evidencia el informe resultado de la visita técnica de verificación al área del contrato, como requisito para la solicitud de prórroga, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo al parágrafo del numeral 3.1 del artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015. 3.6 En la Evaluación Técnica de fecha 15 de julio de 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluye: "(...) 3.5 Se realiza el ajuste de la alinderación del área del contrato de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, características del título minero No. 2505: (...) – Numeral 1.26 de esta Evaluación Técnica. Teniendo en cuenta que el 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: "(...) Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional" (...)", se realiza la validación de la alinderación descrita en la Evaluación Técnica de fecha 15 de julio de 2022, con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones de la Circular 001 de 2023(...) Las coordenadas descritas (...), corresponden a los vértices de los polígonos que contienen el área del título 2505 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional, se encuentran ubicadas en jurisdicción del municipio de Guachetá en el departamento de Cundinamarca, distribuidas en tres (3) zonas de alinderación y una (1) exclusión.(...) Realizada la verificación, se determina que el valor del área descrita en la Evaluación Técnica de fecha 15 de julio de 2022 del GEMTM, no corresponde con el valor del área calculado con proyección a origen nacional. (xviii) El 28 de mayo de 2024, se realizó la reunión virtual programada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objetivo de concluir con los titulares del Contrato de Concesión 2505, las sociedades **Comercializadora Internacional MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S.**, la propuesta de contraprestaciones económicas adicionales y de inversión social, después de la realización de las diferentes reuniones a través de las cuales se expusieron los diferentes escenarios se presenta el análisis financiero, por parte de la Agencia Nacional de Minería y respecto de la cual el equipo de las sociedades Titulares de Contrato de Concesión No.2505 manifiestan que están de acuerdo y aceptan pactar una Contraprestación Económica Adicional, la cual en la prórroga quedaría así: contraprestación adicional del 7% sobre regalías pagadas e inversiones sociales del 15% sobre regalías pagadas. (xix) Consultados los Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República, al 05 de junio de 2024, se evidenció que los titulares mineros no presentan inhabilidades ni sanciones vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, según certificados ordinarios Nos. 248293203, 248293563, 248294006, 248294142, 7221975240605113641, 6743665240605113746, 8320024516240605113500, 8605139701240605113548 (xx) verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, los titulares mineros no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales al 05 de junio de 2024, así como, consultado el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia se evidenció que, tampoco se encuentran vinculados como infractores de la Ley 1801 de 2016, según registros internos de validación Nos. 93475060 y 93474339 (xxi) Una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 4 de junio de 2024, se constató que el título minero No. 2505, no presenta medidas cautelares, (xxii) así como, verificados los números de identificación- Nit- de los titulares, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

CONFECÁMARAS, tampoco se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular del Contrato de Concesión No. 2505. (xxiii). Que adicionalmente, revisado el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad **UNIMINAS S.A.S**, identificada con Nit 832002451-6 y obtenido el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio-RUES el 5 de junio de 2024, se puede observar el objeto contractual prevé lo siguiente: (...) “La sociedad tiene por objeto: 1) La **exploración y explotación** (...)” Así mismo, se verificó la vigencia de la sociedad **UNIMINAS S.A.S**, identificada con Nit 832002451-6, no se encuentra disuelta y su duración es indefinida (xxiv) A su vez, se revisó el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA- S.A**, identificada con Nit 860513970-1, encontrando en su objeto contractual: “El objeto principal de la sociedad es efectuar operaciones de comercio exterior y, primordialmente, orientar sus actividades, hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos; y las importaciones. En desarrollo de este objeto social y en forma adicional la sociedad cumplirá las siguientes actividades: A.) La explotación económica en todas sus etapas de producción, **exploración, explotación**, transformación y comercialización **de la minería**, (...)” Por otra parte, se revisó la vigencia de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA- S.A**, identificada con Nit 860513970-1, lográndose identificar que la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2095. De las características antes descritas se evidencia que las concesionarias cumplen con los requisitos de capacidad previstos en el artículo 17 de la ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la ley 80 de 1990. (xxv) El artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: **“Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato. Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.”** (xxvi) Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta, en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5, los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron acatados. (xxvii) En la Cláusula Cuarta del Contrato No 2505, se pactó: “(...) **Explotación: ya antes de vencerse el periodo de exploración, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero**(...). (xxviii) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que “**Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.**” “**Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.**” (xxix) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería emitió la Circular Externa No. 001, en la cual informó a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: “**Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377**”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. (xxx) De acuerdo con lo anterior mediante Auto GET No. 096



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

del 04 de mayo de 2022 que de conformidad con el concepto técnico GET-143 del 03 de mayo de 2022 proferidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y que mediante concepto técnico del 26 de febrero de 2024 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono del título minero 2505 de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de 2018 504 de 2018 y la Circular No. 1 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo una vez cumplidos los requisitos legales acuerdan prorrogar la duración del contrato, de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda del contrato, en el sentido de actualizar el área del contrato conforme a las consideraciones o antecedentes descritos y la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.** Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación¹:

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	GUACHETÁ - CUNDINAMARCA
ÁREA ALINDERACIÓN ZONA 1 (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	24,0762 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN ZONA 1

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,34402	-73,70624
2	5,34394	-73,70625
3	5,34397	-73,70605
4	5,34367	-73,70484
5	5,34136	-73,70677
6	5,33998	-73,70512
7	5,33994	-73,70513
8	5,33858	-73,70346
9	5,33812	-73,70291
10	5,33335	-73,70152
11	5,34012	-73,70761
12	5,34003	-73,70771
13	5,34439	-73,70774
1	5,34402	-73,70624

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	GUACHETÁ - CUNDINAMARCA
ÁREA ALINDERACIÓN ZONA 2 (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	141,1911 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN ZONA 2

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,33255	-73,70082
2	5,33214	-73,70116
3	5,33331	-73,70150
4	5,33811	-73,70289

¹ Evaluación Técnica GEMTM del 26 de febrero de 2024.

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
5	5,34192	-73,69971
6	5,34204	-73,69986
7	5,35366	-73,69049
8	5,34980	-73,68639
9	5,33283	-73,70060
10	5,33282	-73,70060
1	5,33255	-73,70082

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	GUACHETÁ - CUNDINAMARCA
ÁREA ALINDERACIÓN ZONA 3 (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	809,6110 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN ZONA 3

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,38219	-73,66675
2	5,37517	-73,65911
3	5,34785	-73,68412
4	5,34986	-73,68631
5	5,35637	-73,69339
6	5,36221	-73,69975
7	5,37287	-73,68999
8	5,37006	-73,68809
9	5,36744	-73,68633
10	5,36802	-73,68230
11	5,36810	-73,68223
12	5,37328	-73,67749
13	5,37330	-73,67751
14	5,37583	-73,68024
15	5,37641	-73,67970
16	5,37644	-73,67968
17	5,37447	-73,67760
18	5,37446	-73,67758
19	5,37799	-73,67456
20	5,37875	-73,67586
21	5,37935	-73,67512
22	5,38074	-73,67629
23	5,38072	-73,67631
24	5,38012	-73,67718
25	5,38320	-73,68053
26	5,38435	-73,67948
27	5,38953	-73,67474
28	5,38471	-73,66949
29	5,38303	-73,66767
1	5,38219	-73,66675



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	GUACHETÁ - CUNDINAMARCA
ÁREA ALINDERACIÓN EXCLUSIÓN ZONA 3 (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	3,4628 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN EXCLUSIÓN ZONA 3

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,36174	-73,69341
2	5,36053	-73,69246
3	5,36170	-73,69164
4	5,36278	-73,69270
5	5,36315	-73,69307
6	5,36243	-73,69398
1	5,36174	-73,69341

Las coordenadas descritas en las tablas Alinderación Zona 1, Alinderación Zona 2, Alinderación Zona 3 y Alinderación Exclusión Zona 3, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión 2505, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **GUACHETA**, departamento de **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficial total de **971,4155 HECTAREAS**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 3 de esta acta y hace parte integral de la misma. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA-** Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** En razón de la presente Acta, se prórroga el término de duración del contrato en **TREINTA (30) años²** a partir del vencimiento del término de duración del Contrato Inicial, es decir, desde el 08 de marzo de 2026 (día siguiente a la fecha de la vigencia de terminación del contrato de concesión inicial), para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y considerando la vigencia que reporta la sociedad titular en su Certificado de Existencia y Representación Legal en consonancia con lo establecido en el artículo 6³ de la Ley 80 de 1993. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al

² Conforme a vida útil del proyecto contemplada en PTO aprobado por Auto GET No. 000096 del 04 de mayo de 2022.

³ "(...) **ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

valor de tales bienes. **CLAUSULA TERCERA.** Modificar la cláusula séptima del contrato 2505, la cual quedará así: **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.4.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.5.** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo, así como las contraprestaciones adicionales pactadas en el contrato. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme con las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1°:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementará las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.12. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar.



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD C I MILPA- S.A

Para estos efectos, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la explotación y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO 1°:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.13** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.14.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de los titulares del Contrato de Concesión **No. 2505**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **7.15 Contraprestación adicional como inversión social.** **EL CONCESIONARIO** realizará las inversiones sociales en el área de influencia del proyecto minero. Es así como el Plan de Gestión Social a formular e implementar tendrá en cuenta este aspecto dando cumplimiento a los principios de: Pertinencia, sostenibilidad, coherencia con el contexto local, inclusividad e involucramiento de los grupos de interés, impacto de la gestión social y transparencia y rendición de cuentas, que guían el Plan de Gestión social. El valor del aporte de contribución o inversión social centrada en la zona de influencia del proyecto minero corresponderá con un porcentaje del 15% del valor total de las regalías pagadas el año inmediatamente anterior. **7.15.1 EL CONCESIONARIO** se comprometerá con **LA CONCEDENTE** durante la vigencia del contrato a realizar la inversión social en proyectos de fomento a la recreación y al deporte, y/o proyectos de emprendimiento productivo a mujeres, al bienestar de la tercera edad, o proyectos endoenergéticos o de energías limpias de las comunidades del área de influencia del municipio de jurisdicción del contrato No. 2505, entre otros, todo en línea con el Plan de Gestión Social correspondiente. **7.16. Contraprestación económica adicional por escenario de precios altos.** **EL CONCESIONARIO** fijará como escenario de precios altos el percentil 90, y pagará una contraprestación económica adicional, correspondiente al 7% del valor de regalías pagadas en el trimestre vencido, si el precio UPME de referencia para el trimestre vencido, para carbón metalúrgico de consumo interno, resulta ser mayor que el precio UPME de referencia ubicado en el percentil 90 calculado. **PARÁGRAFO 1°:** Los datos de control, para calcular el percentil 90 y determinar si existe escenario de precios altos en el trimestre vencido, se tomarán de los últimos 10 años de los precios trimestrales establecidos por la UPME para la liquidación de regalías de Carbón Metalúrgico para consumo interno, respecto de dicho trimestre; suma que será pagada en las mismas fechas en que sean pagadas las regalías correspondientes. **PARÁGRAFO 2°:** Para la primera contraprestación económica adicional por escenario de precios altos bajo el presente numeral, se tomará como base el último trimestre respecto de la firma de la presente acta de prórroga, y se pagará al momento de las regalías que correspondan para dicho periodo. **CLÁUSULA CUARTA.** La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA QUINTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. 2505**, continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA SEXTA.** - Anexos. Son anexos de ésta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

- Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
- Anexo No.2. Informe de Inspección Técnica al del título 2505
- Anexo No. 3 Evaluación Técnica GEMTM del 26 de febrero de 2024.
- Anexo No.4 Análisis Financiero/o Acta de Negociación
- Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO.**
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO.**

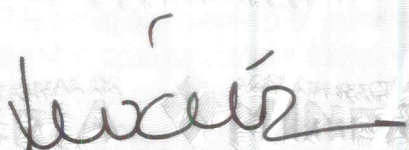
**ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2505, CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S Y LA SOCIEDAD
C I MILPA- S.A**

- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título 2505.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de esta acta.

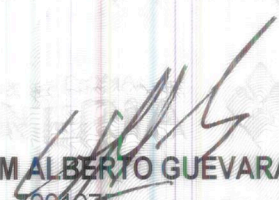
Para constancia se firma esta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

12 JUN 2024

LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

EL CONCESIONARIO


WILLIAM ALBERTO GUEVARA VELANDIA
C.C. No. 7221975
Representante Legal
LA SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S
Nit. 832002451-6


MIGUEL ANTONIO PARRA CASTIBLANCO
C.C. No 6743665
Representante Legal
**LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL MILPA- S.A**
Nit. 860513970-1

Elaboró C.T.: Liliana Amelia Puentes Gómez/ Ingeniera de Minas/ GEMTM-VCT 
Proyectó: Nidia Constanza Leguizamón C / Abogada GEMTM-VCT
Filtró: Aura Mercedes Vargas Cendales/Asesora GEMTM-VCT 
Revisó: Sergio Aristizabal/ Ingeniero Financiero, MF, GEMTM-VCT 
Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT 
Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMT 